

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado bajo el No. 2020-00011- 00, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial **Dra. RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, en contra **MATTY AIDEE NAVARRO MUÑOZ**, para informarle que el día martes 2 de octubre del presente año el demandante presentó a través de su email rubenuparela@gmail.com, al correo institucional de este Juzgado, memorial de liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/50400897/LIQ+DEL+CREITO+2020-00011.pdf/e7f8cbc9-4f32-4a19-9f60-3405a4ed863f>) y en TYBA, el cual venció el día 13 de octubre de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte, por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada de oficio por el Despacho. A su vez le informo que el día 2 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó pronunciamiento acerca de la liquidación allegada. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, febrero 24 de 2021.

LAURA PEREIRA GONZALEZ

Secretaria.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2020-00011 -00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dr.RUBEN DARIO UPARELA HERRERA
DEMANDADO(S): MATTY AIDEE NAVARRO MUÑOZ

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3°, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación. En consecuencia, se procede a ingresar a la plataforma TYBA, advirtiéndose que mediante auto de fecha noviembre veintiséis (26) de febrero 2020, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero :

- a) La suma de **OCHO CMILLONES CUATOCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000,00)** por la valor contentivo en el pagaré **No.063706100005164**, por concepto de capital.
- b) La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTAY SEIS PESOS (\$791.166,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde **12/05/2018** hasta el día **12/05/2019**.
- c) La suma de **NOVECIENTOS NUVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$909.938,00)** por concepto de intereses moratorios causados desde **13/05/2019** hasta el **23/01/ 2020**, y desde **24/01/2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir conforme lo indicado en el art.884 del C.Co.

- d) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.251.752,00)**, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

Analizada la liquidación de crédito objeto de estudio, el juzgado encuentra que el demandante indica para los intereses por mora como extremo inicial el día **13/05/2019** y como fecha límite para el período liquidado el día **13/11/2020**, a la tasa del **2.4%**, arrojándole un resultado de interés por mora correspondiente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.628.800,00)**. A dicho resultado le suma el capital equivalente a **\$8.400.000**, el valor de **\$791.166,00**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde **12/05/2018** hasta el día **12/05/2019** y la suma de **\$1.251.752,00**, por otros conceptos estipulados en el pagaré, obteniendo un total de crédito a la fecha de corte **13/11/2020**, en cuantía de **\$ 14.071.718,00**,

Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de **CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.071.718)**, por concepto de capital, otros conceptos, intereses remuneratorios generados desde el doce (12) de mayo de 2018 hasta el doce (12) de mayo de 2019, e intereses por mora causados desde el trece (13) de mayo de 2019 hasta el trece (13) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, liquídense las costas procesales, conforme lo establecido en artículo 366 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.